



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 30 DE OCTUBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI- 491-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y sistema de contabilidad integrada de las cuentas de efectivo en caja, cajas chicas, fondos en efectivo y bancos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, con referencia **EM-002-004-20**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero y exjefe del Departamento de Tesorería; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Zelene de los Ángeles Tellería Castillo**, jefa del Departamento de Tesorería; **Esperanza Gómez Pérez**, supervisora general del Departamento de Contabilidad; **Zoila Ramírez Castillo**, analista de tesorería – caja general – Dirección Financiera; **Octavio Javier Aragón Caldera**, gerente comercial y exdirector financiero; **Lucía Argentina Aguilar**, responsable de control y seguimiento procedimientos pagos de la Dirección Administrativa; **Ilce José Segovia Baltodano**, técnico administrativo de la Dirección de Recursos Humanos y extécnico administrativo de la Dirección Administrativa y **Carmen Delia Zeledón Osorno**, técnico administrativo de la Dirección Administrativa, todos de Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la



precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la comuna auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **b)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables al sistema de administración financiera y sistema de contabilidad integrada de las cuentas efectivo en caja y bancos; y **c)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Se evaluó la efectividad del control interno en las operaciones de efectivo en caja, caja chica y fondo en efectivo y bancos; comprobando su ejecución en base a las normas que rigen los procesos de la Dirección Financiera. **2)** En las operaciones de las cuentas bancarias de ENACAL versus conciliaciones bancarias, así como el procedimiento en fondos fijos, reembolsos de caja chica, recuperación de los cheques rehusados; se comprobó que efectivamente se realizó de conformidad a las autoridades aplicables, normas, reglamentos, durante el período sujeto a revisión, de forma razonable; y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de



cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, con referencia **EM-002-004-20**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera y sistema de contabilidad integrada de las cuentas de efectivo en caja, cajas chicas, fondos en efectivo y bancos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero y exjefe del Departamento de Tesorería; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Zelene de los Ángeles Tellería Castillo**, jefa del Departamento de Tesorería; **Esperanza Gómez Pérez**, supervisora general del Departamento de Contabilidad; **Zoila Ramírez Castillo**, analista de tesorería – caja general – Dirección Financiera; **Octavio Javier Aragón Caldera**, gerente comercial y exdirector financiero; **Lucía Argentina Aguilar**, responsable de control y seguimiento procedimientos pagos de la Dirección Administrativa; **Ilce José Segovia Baltodano**, técnico administrativo de la Dirección de Recursos Humanos y extécnico administrativo de la Dirección Administrativa y **Carmen Delia Zeledón Osorno**, técnico administrativo de la Dirección Administrativa, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios.



TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios para los efectos de ley que corresponda.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y uno (1231) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López